DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

NOTA DNCP/DNC Nº 1812/2016

Asunción, 02 de febrero de 2016

Señora
Graciela Perez de Zunini, *Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Gabinete Civil – Presidencia de la República
PRESENTE:

REF.: OBSERVACION O RECOMENDACION PARA EL LLAMADO LCO N° 03/2016 "SERVICIO DE SONIDO, AUDIOVISUALES Y ALQUILERES VARIOS" " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 300635 EN FECHA (29/ 01/16) - ID 302674

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- En la **Sección II Punto 2 Requisitos para Calificación Posterior – apartado b) Experiencia y Capacidad Técnica,** indican: *"Copias del título de propiedad de los depósitos "como mínimo 3 (tres) depósitos", (Autenticados por escribanía) y fotos donde conste la guarda de los equipos en el interior de los mismos. En caso que los depósitos sean propiedad de terceros además deben acompañar el documento de compromiso de usufructo, copia del contrato de alquiler autenticado por escribanía*". Al respecto, la cantidad de depósitos requeridos, podría limitar la participación de potenciales oferentes, por lo que, creemos conveniente rever dicho requisito, a fin de no limitar de ese modo la participación en igualdad de condiciones en el proceso de contratación y garantizar el cumplimiento de lo establecido **en el Art. 4 inc. b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.-**

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Edith Rodriguez Candia
DNCP

Mariel Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • CONCURSO DE OFERTAS •

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodriguez
Dpto. de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinación de Control
Convenio Marco
DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ER.-